

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A ABSTENERSE DE DISTORSIONAR EL MERCADO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA A APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HIDROCARBUROS EN SU ARTÍCULO 82, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal a abstenerse de distorsionar el mercado de gas licuado de petróleo con medidas que ponen en riesgo la continuidad del suministro y a la Comisión Reguladora de Energía a apegarse a lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos en su artículo 82, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de motivos

En recientes días el titular del Ejecutivo anunció medidas relacionadas con el precio y distribución del gas licuado de petróleo (LP), como consecuencia del incremento del 20.8% registrado durante el primer semestre de 2021. Consistentes en la reintroducción de precios máximos, así como en la creación de una empresa pública dedicada a la distribución del combustible.

Así, el 7 de julio próximo pasado se anunció la creación de la empresa *Gas Bienestar*, administrada por Pemex para vender el combustible a un menor costo del ofrecido por los privados.

Adicionalmente la Secretaría de Energía (SENER) publicó el 28 de julio una *Directriz de Emergencia para el Bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo (Sic)*<sup>1</sup>, misma que señala;

*La Secretaría de Energía emite la presente directriz con la finalidad de velar por el bienestar del consumidor de gas LP, ante el impacto sufrido de manera irreparable por los altos precios que pagan por éste, lo cual atenta contra el bienestar de las familias mexicanas, y ha fomentado el desarrollo de una actividad del sector energético alejado de un ambiente de paz.*

---

<sup>1</sup>.- En [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625053&fecha=28/07/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625053&fecha=28/07/2021)

***Esto en atención a las indicaciones del Ejecutivo Federal...***

*Por todo lo anterior, la Secretaría de Energía ve necesaria como medida de emergencia que la Comisión Reguladora de Energía emita normatividad de emergencia, en un plazo no mayor a tres días, que garantice el bienestar de las familias mexicanas a través de la protección efectiva de su derecho a acceder de manera asequible a un energético de consumo básico en los hogares, como es el gas LP; que no fomente la riqueza de un sector de la industria a costa del daño a otro.*

***Se exhorta a la CRE a establecer una metodología que fije precios máximos al consumidor final de gas LP, considerando el establecimiento de condiciones para el acceso asequible al combustible, a un costo que prevea el desarrollo de la industria y garantice la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes. Dicha normatividad tendrá la misma vigencia que la presente directriz.***

Al día siguiente, 29 de julio, la CRE propuso, votó y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la nueva metodología<sup>2</sup> para fijar un precio máximo, con vigencia durante los próximos seis meses, como sigue:

- El 31 de julio se dieron a conocer los nuevos precios máximos que aplicarían a las 145 regiones del país (Como antes de la liberación de precios, que ocurrió en 2017 en concordancia con la Reforma Energética de 2013).
- El precio promedio nacional que aplicará para la primera semana y será ajustado cada sábado fue de 22.61 pesos por kilo de gas LP y de 12.21 por litro.
- Para toda la Ciudad de México el límite de precio para el kilo de gas LP, sería de 21.33 pesos por kilo y de 11.52 por litro.
- En otras entidades y municipios sí existen diferencias: para Monterrey, el precio máximo sería de 21.42 por kilo y 11.56 por litro y para Guadalajara, el de 22.24 por kilo y 12.01 por litro.

---

<sup>2</sup>.- Véase el Acuerdo Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios finales (Sic), en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625307&fecha=29/07/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625307&fecha=29/07/2021)

Aunado al retroceso en el tránsito hacia condiciones de competencia que favorezcan al consumidor, el establecimiento unilateral de precios máximos en el gas LP, implica un alto riesgo de provocar desabasto del energético en las zonas donde no resulte rentable su distribución. Así también se generan incentivos perversos para el incremento del mercado negro.

Ya en 2017 y 2018, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) efectuó investigaciones, a petición de la CRE, para discernir la existencia de prácticas anticompetitivas –como la fijación de precios o división de mercados– en el mercado de distribución y expendio del gas LP.

Del mismo modo, este 2021 –el 31 de mayo- se inició otra indagatoria para determinar si existen o no condiciones de mercado en la venta de gas LP mediante cilindros y pipas que surten a los domicilios y negocios. A fin de cuentas, solamente COFECE lo puede decir. Hasta ahora, no se ha probado concluyentemente que la concentración de pocos participantes signifique una colusión.

Y si bien no se ha probado concluyentemente que exista colusión entre los participantes, hay en el sentido que la participación de las principales empresas que llevaban a cabo la distribución del combustible –la última fase de la cadena de valor y la que involucra la interacción con el consumidor final– no había variado significativamente con la apertura.

Por su parte los comisionistas, (quienes reparten el gas de casa en casa), han expresado que el tope al precio del combustible reduce su margen de utilidad a niveles que no resultan rentables, por lo que el 3 agosto detuvieron sus actividades de distribución y realizaron bloqueos en diversas plantas, lo que impidió la venta de gas LP a los hogares de Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo. Veracruz, Tlaxcala, Puebla y Querétaro también participaron del paro. Cabe destacar que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP (Amexgas) y la Asociación de Distribuidores de Gas LP (ADG) se deslindaron de las acciones tomadas por los comisionistas.

Dichas interrupciones en el servicio afectan no solamente a los consumidores residenciales, sino también a los pequeños comerciantes de alimentos, así como a prestadores y usuarios de servicios de transporte público, evidenciando el alcance de las afectaciones ante la escasez de gas LP.

Es por ello que resulta primordial que el Ejecutivo Federal se abstenga de emitir medidas unilaterales y no previstas por la regulación en la materia, mismas que generan importantes riesgos en la regularidad del abasto de gas LP y que no atienden las causas de fondo de la problemática en cuestión.

En ese sentido, el pasado 28 de julio la Comisión Federal de Competencia Económica emitió un comunicado<sup>3</sup> exhortando a la CRE a respetar el proceso establecido en las normas vigentes para fijar regulación de precios en el mercado de gas LP.

Mediante dicho comunicado se informó acerca del proceso de investigación que la COFECE realiza para determinar si existen o no condiciones de competencia efectiva en el mercado, lo cual de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, es **condición indispensable para que la CRE ejerza su facultad de fijar precios máximos**.

Sin embargo, la declaratoria de ausencia de condiciones de competencia no fue considerada ni en la directriz emitida por SENER, ni en la nueva metodología de cálculo que publicó la CRE en consecuencia de la primera, generando así mayor incertidumbre en el mercado ante medidas que no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, poniendo en duda su validez jurídica.

Por lo tanto, es indispensable que COFECE concluya su investigación y determine si existen o no condiciones de competencia efectiva y, en caso de no existir las, entonces detonar el mecanismo de fijación de precios máximos, así como dar curso a las responsabilidades que pudieran configurarse a partir de posibles prácticas contrarias a la competencia en el mercado.

La experiencia indica, tras haber experimentado un mercado de precios artificialmente determinados, que dicha estrategia conduce inevitablemente a las distorsiones y vicios de los que aún hoy el consumidor continúa siendo víctima, pues a largo plazo no sirven sino de paliativos que solo contribuyen a ignorar las causas de fondo.

Solamente con la intervención y colaboración de las diversas autoridades involucradas en el mercado, así como mediante el diálogo entre sectores público y privado será posible identificar las prácticas anticompetitivas y de captura del mercado, así como implementar estrategias para garantizar los derechos de las personas consumidoras, sin generar riesgos innecesarios en la continuidad del suministro de gas LP.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Primero:** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a abstenerse de distorsionar el mercado del gas licuado de petróleo con medidas de intervención que ponen en riesgo la continuidad del suministro.

---

<sup>3</sup> <https://www.cofece.mx/la-cofece-exhorta-a-la-cre-a-respetar-el-proceso-establecido-en-la-normativa-vigente-para-fijar-regulacion-de-precios-del-gas-lp/>

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a apearse al procedimiento previsto por el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que le requiere contar con la declaratoria de existencia o no de condiciones de competencia efectiva que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, tras concluir la investigación en curso.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 9 de agosto de 2020.



**Diputada Julieta Macías Rábago.**